

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00655021**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, marcada con el folio 00655021, en la cual requirió:

“SOLICITO LAS CARPETAS DE TRABAJO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO EN SU VERSIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO COPIA ELECTRÓNICA DE LAS ACTAS GENERADAS POR CADA JUNTA DE GOBIERNO CON FIRMA DE LAS PERSONAS ACREDITADAS PARA PARTICIPAR EN ELLAS Y SU DEBIDA ACREDITACIÓN, DE LAS JUNTAS REALIZADAS DURANTE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2021.”

SEGUNDO.- El día veinte de febrero del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“CONTESTACIÓN DE SOLICITUD 00655021.”

TERCERO.- En fecha veinte de julio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“POR LA PRESENTE MANIFESTO LA INCONFORMIDAD A RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA CON FOLIO DEL SISTEMA 00655021 DE FECHA 05 DE JULIO DEL 2021, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOLICITANDO SE PROPORCIONE EL (SIC) COPIA DEL ACTA Y NO DEL PROYECTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL 2019 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESE INSTITUTO.”.

CUARTO.- Por auto emitido el día veintidós de julio del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de agosto del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente **TERCERO**, a través del cual

interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con la peticionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00655021, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día once de agosto del año dos mil veintiuno, por los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se notificó al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la autoridad recurrida, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha dieciséis del citado mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día veintiuno de septiembre del año que transcurre, se tuvo por fenecido el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha nueve de agosto del año en curso, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 00655021, sin que hasta la fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintiuno de septiembre del presente año, se notificó por los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al recurrente, y a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso de información realizada por el recurrente el día cinco de julio de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00655021, se observa que requirió lo siguiente: *"Solicito las carpetas de trabajo en versión electrónica de las Juntas de Gobierno en su versión pública, así como copia electrónica de las actas generadas por cada junta de gobierno con firma de las personas acreditadas para participar en ellas y su debida acreditación, de las juntas realizadas durante los años 2018, 2019, 2020 y el primer trimestre del 2021."*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad recurrida respecto de la copia del acta de la cuarta sesión ordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, pues indicó que se le proporcionare la copia del acta, y no así del proyecto de la referida acta; vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicha acta, desprendiéndose su deseo de no impugnar la demás información que se le proporcionare, pues no expresó agravios al respecto; por lo que, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

“NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la demás información que le fuera puesta a disposición, por lo tanto, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00655021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; conforme con dicha respuesta, el recurrente en misma fecha, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

I. UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE, QUE SE INTEGRARÁ AL MENOS CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS PROPIETARIOS:

A) PRESIDENTE: EL GOBERNADOR DEL ESTADO O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE;

B) SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;

C) VOCAL: SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

D) SE DEROGA;

E) VOCAL: COORDINADOR SECTORIAL.

...

ARTÍCULO 616. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

...

III. ELABORAR Y REMITIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE EL PROYECTO DEL ACTA DE LA SESIÓN;

IV. UNA VEZ APROBADO EL PROYECTO DE ACTA, RECABAR LAS FIRMAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE;

V. LEVANTAR Y ASENTAR LAS ACTAS Y RESPONSABILIZARSE DE SU RESGUARDO;

...

ARTÍCULO 636. LAS ACTAS DEBERÁN ESTAR FOLIADAS Y SERÁN FIRMADAS EN TODAS LAS PÁGINAS DE MANERA AUTÓGRAFA POR LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

...”

Decreto 288/2015 por el que se regula el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE INSTITUTO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN EL ESTADO DE YUCATÁN A FIN DE PROPICIAR UNA MEJOR CALIDAD Y VINCULACIÓN DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO ESTATAL, REGIONAL Y NACIONAL.

...

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:
I. LA JUNTA DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 8. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

LA JUNTA DE GOBIERNO CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL CUAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ASISTIRÁ A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.

..."

Del mismo modo, Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA. PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR DECRETO AL DECRETO 288/2015 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN EL ESTADO DE YUCATÁN A EFECTO DE PROPICIAR UNA MEJOR CALIDAD Y VINCULACIÓN DE ESTE SERVICIO CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO ESTATAL, REGIONAL Y NACIONAL.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

A) JUNTA DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES

LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA JUNTA DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO, SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO Y ESTARÁ INTEGRADA POR:

...

ARTÍCULO 7. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

LA JUNTA DE GOBIERNO CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 20. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. ELABORAR Y RESGUARDAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ASÍ COMO SUSCRIBIRLAS Y RECABAR LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y **patrimonio propio**.
- Que mediante Decreto 288/2015, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán**" (ICATEY), con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, cuenta con una estructura orgánica que prevé diversos Órganos de Gobierno entre los que se encuentra la **Junta de Gobierno**.
- La Junta de Gobierno contará con un **Secretario de actas y acuerdos**, quien entre sus facultades y atribuciones se encuentra elaborar y resguardar las actas de las sesiones de la junta, así como suscribirlas y recabar las firmas correspondientes.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: "la copia del acta de la cuarta sesión ordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán.", se desprende, que en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, el área que pudiere conocer de la información, es: el **Secretario de Actas y Acuerdos**, toda vez que tiene entre sus atribuciones el elaborar y resguardar las actas de las sesiones de la junta de gobierno, así como suscribirlas y recabar las firmas correspondientes; por lo tanto, resulta inconcuso que es el área que pudiera resguardar la información peticionada, y pronunciarse al respecto.

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00655021.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, es: el **Secretario de Actas y Acuerdos**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, que a juicio de la parte recurrente consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veinte de julio de dos mil veintiuno, por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó el Proyecto de Acta de la 4ª Sesión Ordinaria del 2019 de fecha 06 de diciembre de 2019, sin las firmas de las personas que intervinieron en dicha sesión, misma que se inserta a continuación:



46 Sesión Ordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACTA DE LA 2ª SESIÓN ORDINARIA DEL 2019 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE 2019

En la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, siendo las catorce horas con quince minutos del seis de diciembre de dos mil diecinueve, se reunieron por instrucción del Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, en la sala B de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, ubicada en la calle 31 A sin número por 8 de la Colonia San Esteban, en Mérida, Yucatán, los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, a efecto de celebrar la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del año dos mil diecinueve para la que fueron convocados, presidiendo la sesión, al Maestro Bernardo Cisneros Buenfil, Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior designado por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, de acuerdo al siguiente Orden del Día:-----

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum legal. -----
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. -----
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. -----
- IV. Reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados. -----
- V. Informe de la Directora General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán relativo al trimestre julio - septiembre 2019. -----
- VI. Presentación y aprobación en su caso de la modificación del presupuesto 2019 del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán. -----
- VII. Presentación y aprobación, en su caso, del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2020 del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán. -----
- VIII. Proposición de acuerdos a la Junta de Gobierno. -----
- IX. Asuntos generales. -----
- X. Clausura de la Sesión. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- Lista de asistencia y declaración del quorum legal. -----

Con el propósito de verificar la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, el Secretario de Actas y Acuerdos procedió a realizar el pase de asistencia, estando presentes: -----



47 Sesión Ordinaria del 2019 de la Junta de Gobierno
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán



Acuerdo 4A-SO-19-AC08. La Junta de Gobierno instruyó a la Directora General que revise y cumpla todos los requerimientos necesarios para que la sectorización quede sustentada con su respectiva publicación en el diario oficial y lo haga saber a los miembros de la Junta de gobierno. -----

Acuerdo 4A-SO-19-AC09. Una vez escuchado los asuntos generales, el presidente somete a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno darse por enterados, por lo que estos se dan por enterados. -----

X.- Clausura de Sesión. -----

El Secretario de Actas, en desahogo al DÉCIMO PUNTO del Orden del Día, le informó al Presidente de la Junta de Gobierno que han sido agotados los asuntos a tratar en el Orden del Día aprobado. -----

El Presidente de la sesión, Maestro Bernardo Cisneros Buenfil en uso de la voz, agradeció la participación de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, por lo que una vez agotados los puntos del Orden del Día y siendo las quince horas del día de su inicio, dio por clausurada formalmente la Cuarta Sesión Ordinaria 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, instruyendo al Secretario de Actas y Acuerdos de esta Junta de Gobierno, proceda a la elaboración del acta correspondiente y realice los trámites pertinentes para la protocolización de la misma. -----

FIRMAN LOS PARTICIPANTES DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

MAESTRO BERNARDO CISNEROS BUENFIL
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, PRESIDENTE DESIGNADO POR EL LICENCIADO MAURICIO VILA DOSAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

DOCTOR LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ CARVAJAL
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SUPLENTE DEL MAESTRO BERNARDO CISNEROS BUENFIL, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

LICENCIADA DAFNE DANAE PINA SANTOS
DIRECTORA DE ENLACE INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, SUPLENTE DE LA ABOGADA MARÍA DOLORES FRITO SIERRA, SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LICENCIADO MAURICIO FLORES GUILHERMO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASESORES DE LA SECRETARÍA SUPLENTE DE LA MAESTRA OLUSA ROSAS MOYA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Establecido lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado si bien entregó el acta de la Junta de Gobierno del ICATEY del año 2019, lo cierto es, que carece de las firmas y rúbricas que dan validez al actuar de la autoridad; pues dichas firmas y rúbricas, en principio corresponden a datos confidenciales del titular, no menos cierto es, que al formar parte el acta de un acto de autoridad, emitido por la Junta de Gobierno del ICATEY en el ejercicio de sus funciones, da validez a dicho acto, y por ende, constituye información de naturaleza pública; por lo que, **si resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, toda vez que el Sujeto Obligado, **no proporcionó la documental que es del interés del ciudadano obtener**, causando incertidumbre en cuanto a la información que diera a conocer, ya que esta no se encuentra debidamente rubricada y firma por los integrantes de la Junta de Gobierno.

Sírvase de apoyo a lo anterior, el **Criterio 02/19** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, compartido y validado por el Pleno de este instituto, que a la letra establece:

"Criterio 02/19

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>

- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>

- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

- <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00655021, emitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. Requiera al Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta de Gobierno, a fin que

atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente al Acta de la 4ª Sesión Ordinaria del 2019 de fecha 06 De Diciembre 2019, con las rúbricas y firmas de las personas acreditadas para participar en ella, y la entregue; o bien, en caso de resultar inexistente la información peticionada, funden y motiven su dicho, en atención a lo establecido en la fracción III, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cumpliendo con lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al procedimiento previsto en el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que hubieren remitido el área señalada en el inciso que precede.
- III. **Notifique** al recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 00655021, emitida por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y

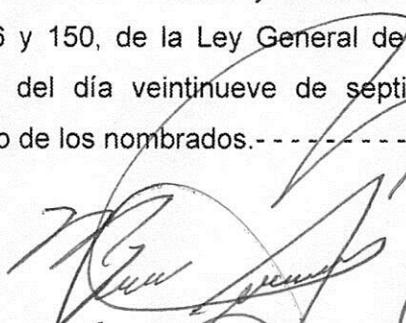
96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y en virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

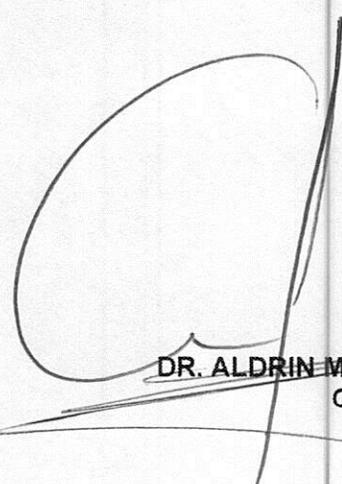
QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

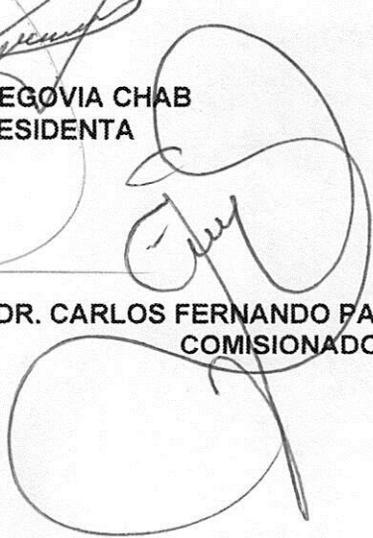
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF